

a) Cualquiera de las sociedades indicadas puede constituirse como de capital variable, debiendo añadir a su denominación o razón social, las palabras "de capital variable" pero rigiéndose por las disposiciones que corresponden a su especie, salvo que en las sociedades por acciones, éstas serán siempre nominativas.

b) En todas las sociedades se indicará un capital mínimo que no podrá ser inferior:

I.- En las sociedades anónimas y en comandita por acciones, el capital mínimo será de 25,000.00.

II.- En las de responsabilidad limitada, de 5,000.00;

III.- En las de nombre colectivo y en comandita simple, el capital mínimo no podrá ser inferior a la quinta parte del capital inicial.

#### SOCIEDADES COOPERATIVAS

a) Disposiciones que las rigen.

Las sociedades cooperativas están regidas por la Ley de 1-11-938 y el reglamento de VI-16-938. En el curso de esta exposición citaremos los artículos legales anteponiéndoles las letras L o R.

b) Su concepto, clasificación y responsabilidad.

Están integradas por individuos de la clase trabajadora, con igualdad de derechos y obligaciones, siendo su capital variable y duración indefinida, sin tener como finalidad el lucro. La responsabilidad de los socios puede ser limitada a sus aportaciones o "suplementada" cuando los socios respondan a prorrata de las operaciones sociales hasta por una casualidad fija determinada en el acta constitutiva.

Las cooperativas pueden ser:

I.- De consumidores, aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común bienes o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades industriales de producción (L 52).

II.- De productores, cuyos miembros se asocian con el objeto de trabajar en común en la producción de mercancías o en la prestación de servicios al público. (L 56).

III.- Ambas clases de cooperativas pueden contener secciones de ahorro o cajas de ahorro (R Cap. IV).

IV.- Las de producción pueden ser de intervención oficial cuando exploten permisos o concesiones otorgadas por el Poder Público. (L Cap. III).



V.- Igualmente pueden ser de participación estatal cuando exploten bienes que pertenezcan al Gobierno. (L. Cap. IV).

c) Su constitución.

El número mínimo de socios será de 10, quienes levantarán acta de su primera asamblea donde se fijan las bases constitutivas, copia de la cual se enviará a la Secretaría de Economía para su aprobación e inscripción en el Registro Cooperativo Nacional. (L. Cap. II).

d) Aportaciones.

Para constituir la sociedad, los miembros pueden hacer aportaciones en efectivo, en bienes físicos o en trabajo, computándose el valor de éste según convenio. Las partes representativas del capital estarán constituidas por "certificados de aportación", nominativos y transferibles solamente a otro socio, pudiendo suscribirse uno o más de ellos.

Las aportaciones en efectivo requieren exhibición mínima del 10%, y las que sean en bienes necesitan de dictamen pericial para ser aceptadas.

Los certificados deberán desprenderse de libros talonarios (R 62) foliados, pero lo más práctico es que el talón sea en forma de copia del original, debiendo contener, además de los datos generales, espacios para anotar las exhibiciones hechas. Los certificados deberán ser de igual valor.

### CAPITAL CONTABLE

Como hemos podido apreciar, en las sociedades, el capital social generalmente es fijo y puede disminuir o aumentar sujetándose a las formalidades que la ley establece. Por lo tanto, en las sociedades el capital puede ser:

a) Capital social, que es el aportado por los socios y representado en algunas sociedades, por acciones, certificados de aportación, o algún otro título representativo.

b) Capital contable, que es la diferencia entre el activo y el pasivo, y que no coincide con el anterior, pues las utilidades que se obtienen ni incrementan el capital social ni se reparten en su totalidad entre los socios, sino que alguna porción de ellas queda en reserva (como la reserva legal de forzosa constitución), bien sea para algún fin específico o como utilidades pendientes de aplicación. A estas reservas y utilidades pendientes de aplicación se les llama "superávit" o sea la diferencia entre el capital social y el capital contable. Tal superávit, de acuerdo con su origen, puede clasificarse en:

I.- Ganado, cuando procede de utilidades.

II.- Donado, cuando es la consecuencia de donativos, hecho frecuente en empresas de servicios públicos.



III.- Por revaluación, cuando alguna partida del activo ha sido elevada de valor por darle uno más en consonancia con la realidad. (Ejemplo: un terreno que por el progreso de la urbanización ha subido de valor en relación con el costo que figura en libros.)

IV.- Legal, como en el caso de aprovechamientos por causa de accionistas desertores.